



Constitución y Reglamento
Distrito 51 E
Año Leonístico 2020-2021

(Solo lo relacionado a la Escuela del Leonismo)

ARTICULO 1X – Escuela del Leonismo	33
Sección 1. Organismo Permanente del Distrito	33
Sección 2. Gobierno de la Escuela	33
Sección 3: Nombramientos de la Junta de Directores	33
Sección 4: Programa de Trabajo	33
Sección 5: Promoción en el Distrito	33

ARTICULO IX

Escuela del Leonismo del Distrito 51 Este

Sección 1: ORGANISMO PERMANENTE DEL DISTRITO.

Se establece la Escuela del Leonismo del Distrito 51 Este como organismo permanente del Distrito, la cual se denominará, en adelante, la **Escuela**.

Sección 2: GOBIERNO DE LA ESCUELA.

Se gobernará la Escuela como provea su reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador. Dicho reglamento dispondrá que su Junta de Directores consista de nueve (9) miembros nombrados en grupos de tres (3) por año, para servir en forma escalonada por un período de tres (3) años. La Junta de Directores nombrará, de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

Sección 3: NOMBRAMIENTOS A LA JUNTA DE DIRECTORES.

El Gobernador, al comenzar su término, nombrará tres (3) miembros a la Junta por un término de tres (3) años, para sustituir los miembros cuyos términos finalizaron el año anterior. El período de

nombramiento de cada miembro termina al terminar el año fiscal del Distrito en que termina su periodo de tres (3) años.

Sección 4: PROGRAMA DE TRABAJO.

El presidente de la Junta preparará un programa de trabajo para cada año Leonístico e informará al Gobernador sobre tal programa y las actividades de la Escuela. El presidente rendirá un informe escrito de los trabajos de la Escuela a la Asamblea de Delegados, Anual o Extraordinaria, del Distrito, según se le solicite. Los miembros de la Junta deberán asistir a los seminarios de capacitación del Distrito Múltiple y de la Asociación.

Sección 5: PROMOCIÓN EN EL DISTRITO.

A los fines de promover los propósitos de la Escuela, el Gobernador tomará en consideración la participación de los clubes en los adiestramientos y orientaciones de la Escuela al otorgar los reconocimientos por eficiencia administrativa.

Reglamento Escuela Leonismo Distrito 51E
Asociación Internacional de Clubes de Leones



Disposiciones y Procedimientos

Digitalizado y Ratificado el
22 de marzo 2021

Artículo I Nombre

Este organismo se conocerá como Escuela del Leonismo del Distrito 51-Este, según se establece en el Reglamento el Distrito 51-Este.

Artículo II Logo

El logo de la Escuela será un cuadrado en punta, arriba tendrá el logo de Leones, debajo tendrá un escrito '*Distrito 51- Este*' y luego debajo un paño en movimiento con un escrito encima '*Escuela del Leonismo*)



Artículo III Propósitos y Objetivos

Sección 1: Crear un organismo que además de dotar a nuestro distrito de un cuerpo de líderes con capacidad para crear, orientar y enseñar, sea un vehículo de orientación, capacitación, educación y enseñanza para todos los leones del distrito.

Sección 2: Diseñar programas educativos que propendan a mejorar la calidad del liderato Leonístico, de acuerdo con las necesidades distritales.

Sección 3: Mantener los vínculos programáticos y de relaciones comunes con los otros sub-distritos, según la Constitución y Reglamento del Distrito

51-Multiple, entendiéndose que se fomentará el intercambio de recursos y colabores con los demás organismos educativos de los sub-districtos, así como de los organismos de LCI.

Sección 4: Conocer prioridades educativas de los clubes de leones del distrito.

- a. Planificar charlas, fotos, seminarios, acorde con dichas prioridades y necesidades; coordinando con el Gobernador del Distrito sobre aquellas fechas disponibles o las que puedan asignarse para tales fines, sin que entren en conflicto con el programa del Gobernador de Distrito y del Distrito Múltiple. Para ello, el Gobernador de Distrito suministrará a la Escuela el calendario de las actividades, tanto de su distrito como de los demás distritos.
- b. Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para ofrecerlos para reglamos de los clubes.
- c. Ofrecer orientación técnica y oficial en aquellos asuntos que se haya necesario ayudar a los clubes dentro de los asunto generales del Leonismo.
- d. Programar los seminarios, foto y conversatorios, así como establecer el itinerario de dichas actividades, según lo estimen convenientes los componentes de dicha Escuela en sus reuniones mensuales.

Artículo IV Miembros

Sección 1: Los directores de la Escuela serán designados conforme se dispone en el Reglamento del Distrito 51-Este.

Sección 2: En la designación de los Leones que habrán de formar parte de la Escuela, el gobernador de Distrito podrá tomar en consideración los siguientes criterios:

- a. Mantener una justa representación de las regiones distritales.
- b. La disponibilidad de candidatos a trabajar por tres años consecutivos.
- c. La preparación académica, la experiencia y el conocimiento Leonístico.
- d. El liderato demostrado por el León.

Sección 3: Formarán parte de la Escuela como miembros exoficio (con voz y sin voto), leones que hayan completado adiestramientos ofrecidos por la Asociación Internacional o el distrito Múltiple, como; los egresados del programa 'Train the Trainer', del programa 'LEA' de la Asociación

Internacional para los Asesores, que obtengan el Bachillerato de LCI University o que sean LCI Senior Leadership Faculty.

Artículo V Fondos

Sección 1: La Escuela podrá organizar actividades con el fin de generar fondos para sufragar los gastos.

Sección 2: Ningún miembro de la Escuela recibirá remuneración alguna por sus servicios.

Artículo VI Reuniones

Sección 1: Ordinarias. La Escuela se reunirá una (1) vez al mes.

Sección 2: Extraordinarias. La Presidencia de la Escuela, podrá convocar cuantas reuniones sean necesarias extraordinarias.

Sección 3: Convocatoria. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o la Secretaría por el medio más eficiente y sencillo disponible.

Sección 4: Quórum. En las reuniones el quórum lo formarán cuatro (4) miembros (con voto) que estén presentes.

Sección 5: Ausencias. Los directores podrán solicitar declarar vacante al Gobernador la posición de cualquier miembro de la Escuela que no comparezca a las reuniones en más de cuatro (4) ocasiones. De declarar vacante la posición, los directores deberán nombrar un sustituto por el término restante, con previa ratificación del Gobernador de Distrito.

Artículo VII Evaluación

Sección 1: La Presidencia de la Escuela deberá notificar a los evaluadores del Distrito la participación de los leones en las actividades de la Escuela. Dicha participación se tomará en cuenta para los reconocimientos de eficiencia administrativa de los clubes.

Sección 2: las notificaciones consistirán en remitir a los Evaluadores del distrito las listas de asistencia a las actividades de la Escuela.

Sección 3: La Presidencia de la Escuela rendirá un informe en cada una de las Reuniones d Gabinete, sobre el progreso y logros obtenidos hasta ese momento.

Artículo VIII Enmiendas

Sección 1: Este documento podrá ser enmendados por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votantes, previa notificación de enmiendas en la convocatoria.

Anejo #1 Lema

“Inteligencia sin estudio es inoperante”

Anejo #2 Poesía e Himno

La letra del Himno es del CL Juan J. Rivera EGD y la música del Sr. Juan J. Rivera, Hijo

*“En la escuela el Leonismo
Instrumento sin igual
Aplicando los talentos
Para poder progresar....”*

*“Los leones del distrito
Con orgullo sentirán
Que dedican sus talentos
Al bien de la humanidad...”*

*“Cultivemos este medio
Que el Señor bendecirá
Y dispuestos lograremos
El Leonismo perpetuar..(bis)”*